



Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Código Adjetivo:	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Sistema:	Sistema Estatal Anticorrupción.
Secretaría:	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
Jefe de Departamento:	Jefe de Departamento de Auditorías a Entidades Paraestatales de la <i>Secretaría</i> .
Resolución:	Resolución contenida en el oficio *****2, que emitió el <i>Jefe de</i>

Departamento el 31 de mayo de 2021.

I. RESULTANDOS

Antecedentes en sede administrativa

1. El 31 de mayo de 2021, el *Jefe de Departamento* emitió la *Resolución*.

2. El 9 de junio de 2021, la parte actora tuvo conocimiento de la *Resolución*.

Antecedentes en la Sala Especializada de este Tribunal

3. El 28 de junio de 2021, la parte actora promovió demanda de nulidad ante la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este *Tribunal*, misma que se radicó con el número de expediente *****3, señalando como actos impugnados los siguientes: **a)** la *Resolución*, **b)** la "incongruente e ilegal postura" del *Jefe del Departamento* respecto de los actos que originaron su suspensión provisional, y **c)**, **d)**, **e)**, y **f)** el silencio del Titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, del Titular del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas, del Titular de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial y del Titular del Departamento de Sustanciación y Resolución de Faltas administrativas, todas de la *Secretaría*, respecto de su solicitud de apertura de incidente de levantamiento de la suspensión provisional.

4. El 29 de junio de 2021, la Sala Especializada en mención dictó un acuerdo en el que consideró que la demanda era obscura e irregular en relación con los actos impugnados identificados con los incisos **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, y **f)**, en tanto que no quedaba claro cuál era el acto impugnado, no se precisó si se trataba de negativas fictas, y no se señaló la fecha de la solicitud respecto de la que se generó el silencio aludido por el actor, por lo que lo previno a efecto de que aclarara tales circunstancias.

5. El 5 de julio de 2021, la parte actora presentó un escrito ante la Sala Especializada de este *Tribunal*, en el que solicitó que se desestimaran los actos respecto de los cuales había duda, y señaló únicamente la *Resolución* como el acto impugnado en el juicio.

6. El 8 de julio de 2021, la Sala Especializada admitió la demanda, tuvo como acto impugnado la *Resolución*, y ordenó el emplazamiento a las autoridades *Jefe de Departamento* y Titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación de la *Secretaría*.

7. Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos establecidos en la *Ley del Tribunal*, hasta el día 21 de septiembre de 2021, fecha en que quedó cerrada la instrucción del juicio, entendiéndose citado para sentencia.

Antecedentes en este Juzgado

8. El 10 de diciembre de 2024, la Sala Especializada dictó un acuerdo mediante el cual se declaró incompetente por razón de la materia, y ordenó remitir los autos del juicio a este *Juzgado*; los cuales se remitieron mediante oficio de 12 de diciembre de 2024, recibido ese mismo día.

9. El 14 de enero de 2025, este *Juzgado* aceptó la competencia de los autos remitidos y se ordenó formar y registrar el juicio contencioso administrativo 375/2024 JP en el índice de este órgano jurisdiccional.

II. CONSIDERANDOS

Competencia

10. Este *Juzgado* es competente por materia y territorio para conocer del presente juicio, tomando en consideración: **a)** que se promovió en contra de una resolución administrativa emitida por una autoridad estatal; y, **b)** que el domicilio de la parte actora se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este *Juzgado*.

11. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo; 4, fracción IV; 25; 26, fracción I, y último párrafo, todos de la *Ley del Tribunal*; así como en lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno de este *Tribunal* publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de 26 de mayo de 2023.

Existencia del acto impugnado

12. La existencia del acto impugnado está acreditada en el presente juicio contencioso administrativo con la copia fotostática del oficio en el que consta la *Resolución*¹, y con las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas respecto del mismo.

13. A la documental de referencia se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 103 de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en los artículos 285, fracción VIII, 368 y 414 del *Código Adjetivo*, de aplicación supletoria.

Oportunidad

14. La parte actora señaló en el hecho **f)** de su demanda que el 9 de junio de 2021 tuvo conocimiento de la *Resolución*, circunstancia que las autoridades demandadas no controvirtieron en sus contestaciones de la demanda.

15. Consecuentemente, el plazo de quince días previsto en el artículo 62 de la *Ley del Tribunal* para presentar la demanda transcurrió del 10 al 30 de junio de 2021.

16. Por tanto, si la demanda se presentó el 28 de junio de 2021, entonces fue oportuna.

Antecedentes y contextualización

17. Previo al análisis de las causales de improcedencia y del estudio de la controversia, en primer término se expondrán los antecedentes del caso, a efecto de que este fallo gane en claridad.

18. Mediante oficio número *****4 de fecha 13 de abril de 2021, dirigido a *****1 en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, el Jefe de Departamento le notificó el inicio de una auditoría administrativa a esa dependencia.

19. El día 14 de abril de 2021, el Jefe de Departamento emitió el oficio número *****4, también dirigido a *****1 en su carácter de Secretario Técnico, en el cual determinó suspenderlo provisionalmente de dicho cargo a efecto de que "los hechos revisados no se vean alterados y se evite cualquier

¹ Véase la foja 45 del expediente en que se actúa.

obstáculo en la investigación de la conducta y el acceso a los archivos.”², precisando que tal suspensión surtiría efectos desde su notificación y cesaría cuando la autoridad así lo resolviera.

20. En contra de ese oficio, la parte actora promovió juicio de amparo indirecto, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito con el número *****5 de su índice.

21. Posteriormente, mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2021 ante el *Jefe de Departamento*, *****1 solicitó el levantamiento de la suspensión provisional de su cargo, escrito al que recayó la *Resolución* contenida en el oficio *****2, de fecha 31 de mayo de 2021, que constituye el acto impugnado en el presente juicio.

22. En esa *Resolución*, el *Jefe de Departamento* negó la solicitud en mención, primero, porque era de interés público que la auditoría que se estaba llevando a cabo se hiciera eficazmente, por lo que reiteró que se le comunicaría el cese de la suspensión cuando así se resolviera, y segundo, porque *****1 promovió juicio de amparo en contra del oficio en el que se determinó la suspensión provisional, de modo que debía “esperar el pronunciamiento final sobre ese punto”³.

Procedencia

23. Dado que la procedencia del juicio es una cuestión de orden público y por tanto de estudio preferente, se analizará de oficio si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 54 de la *Ley del Tribunal*, previo al estudio de fondo de la controversia.

24. En virtud de lo anterior, este Juzgador advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la **fracción VIII del artículo 54** de la *Ley del Tribunal*, porque no pueden surtir los efectos legales y materiales de la *Resolución*.

25. El artículo 54, fracción VIII, de la *Ley del Tribunal*, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 54. El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

² Véase la foja 58 de autos.

³ Véase la foja 46 de autos.

(...)

VIII. Respecto de los cuales hayan cesado los efectos o no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; o que deriven de actos consentidos;

(...)”

26. Como se precisó en el apartado de antecedentes y contextualización, el acto impugnado en el presente juicio consiste en la *Resolución* que se emitió en respuesta al escrito de la parte actora, mediante el cual solicitó que se levantara la suspensión provisional que se dictó en su contra en el oficio *****4, medida que tomó la autoridad demandada a efecto de llevar a cabo eficazmente la auditoría a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

27. En la *Resolución* y en la contestación de la demanda, la autoridad demandada expuso que la parte actora promovió el juicio de amparo *****5 ante el Juzgado Quinto de Distrito de esta ciudad, en el que señaló el oficio *****4 como el acto reclamado.

28. Lo anterior es relevante, pues el 30 de noviembre de 2022 el Juzgado Quinto de Distrito emitió resolución constitucional mediante la cual sobreseyó el juicio de amparo, al considerar que habían cesado los efectos del acto reclamado, esto es, de la suspensión provisional, ya que el 31 de agosto de 2021 el *Jefe de Departamento* la dejó sin efectos mediante el diverso oficio *****4, bajo el razonamiento de que la auditoría iniciada el 13 de abril de 2021 ya había concluido.

29. Con fundamento en el artículo 282 del *Código Adjetivo*, de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal*, este Juzgador invoca como hecho notorio que el 31 de agosto de 2021, el *Jefe de Departamento* dejó sin efectos la suspensión provisional dictada el 14 de abril de 2021 en contra de *****1, pues el mismo se advierte del archivo electrónico de la determinación de referencia, la cual se encuentra capturada en el módulo de sentencias del “SISE”.

30. Se invoca como hecho notorio sin necesidad de glosar al expediente copia certificada de la referida determinación, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del “SISE”, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden

consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.

31. Resulta de aplicación obligatoria el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia: P./J. 16/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital: 2017123, cuyo rubro y texto se reproduce a continuación.

HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.

32. Así las cosas, en el caso concreto ya no pueden surtir los efectos legales y materiales de la *Resolución*, en virtud de que la autoridad demandada dejó sin efectos la suspensión provisional dictada el 31 de agosto de 2021 en contra de la parte actora, lo cual era su pretensión no solo con la promoción del presente juicio, sino también con la presentación de la solicitud respecto de la cual se emitió la *Resolución* aquí impugnada.

33. En ese tenor, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la **fracción VIII del artículo 54** de la *Ley del Tribunal*, por haber cesado sus efectos.

34. Luego, lo conducente es sobreseer el presente juicio, con fundamento en el **artículo 55, fracción II**, de la *Ley del Tribunal*.

35. En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se . . .

III. R E S U E L V E:

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Sofía Vargas Garmiño, que autoriza y da fe.

RAGR/SVG

- 1

"ELIMINADO: Nombre de la parte actora, 6 párrafo(s) con 6 renglones, en páginas 1, 4, 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 2

"ELIMINADO: Numero del oficio impugnado, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en páginas 1 y 5.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 3

"ELIMINADO: Número de juicio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en página 2.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 4

"ELIMINADO: Numero de diversos oficios, 5 párrafo(s) con 5 renglones, en página 4 y 6.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."
- 5

"ELIMINADO: Numero de juicio de amparo indirecto, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en páginas 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita, **Sofía Vargas Garmiño**, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar:-----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de la resolución de primera instancia dictada en el expediente **375/2024 JP**, en la que se suprimieron datos que se han considerado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en **8 (OCHO)** páginas útiles.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos **54, 60**, fracción **III**, inciso **B)**, **99, 104** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y **55, 57, 58, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis**.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.